

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SONIA ALCOCER TOLOZA** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00120-00.

Revisada la contestación del libelo se tiene que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS por lo que debe ser admitida, sin embargo, es importante exponer que la misma fue presentada por la DRA. ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, actuando en representación de la accionada Colpensiones, de conformidad con la sustitución de poder presentada y otorgada por la Dra. María Carolina Mercado Galindo, apoderada de la demandada según escritura de poder N° 121 del 1 de febrero de 2021 mediante la cual Colpensiones otorga poder general a la firma Ahumada abogados asesoría y consultoría S.A.S, firma de la cual la profesional antes mencionada es representante legal, posteriormente la Dra Ana Luisa Algarín de la Cruz presenta renuncia a la sustitución de poder otorgada mediante correo electrónico del 6 de septiembre del año en curso, por tanto se reconocerá personería a la apoderada principal de la entidad demandada. En consecuencia, se;

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**
2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO**, representante legal de la firma **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S**, a la cual Colpensiones le otorgo poder mediante escritura Publica 121 del 1 de febrero de 2021, de conformidad con lo dicho anteriormente, a la Dra. **JUDITH ESTHER RODRÍGUEZ LADRÓN**, como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A**, en virtud de la escritura de poder 1116 del 21 de octubre de 2019 donde la demandada otorga poder a la firma Rodríguez y Espitia abogados, de la cual la profesional funge como representante legal, a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLÓREZ**, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A**, de acuerdo con la escritura de poder N° 4701 del 28 de noviembre de 2018.
3. Téngase por **NO** contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en el pase al Despacho que precede.
4. Reconózcase personería para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A**, según escritura de poder 788 del 6 de abril de 2021.

5. Se fija el día **JUEVES, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

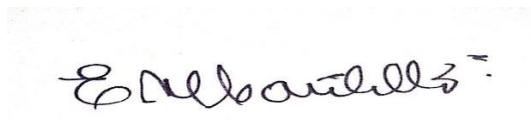
- a. PRACTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

6. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ